

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Abril Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado. CECILIO MANUEL NAVARRO RICO
Rad: 444204089001-2022-00094

Visto el informe secretarial que antecede, se avisa del ingreso de la demanda ejecutiva de menor cuantía, presentado por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de CECILIO MANUEL NAVARRO RICO, con base en título valor representado en un pagare número 999000359827599, el cual contiene una obligación actual por valor de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS SEIS MIL PESOS M/L (\$13.161.306)

Del documento acompañado a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488, 498 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y decreto 2737 de 1989 en contra del deudor a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar, en uso de sus facultades, resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la demanda ejecutiva de mínima cuantía a favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de CECILIO MANUEL NAVARRO RICO, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS SEIS MIL PESOS M/L (\$13.161.306), por concepto de capital.

SEGUNDO. - los intereses remuneratorios desde el día 08 de Agosto del 2018 hasta la fecha del vencimiento del pagare esto es el día 14 de Julio del 2020 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS

TERCERO: - los intereses moratorios desde el día 15 de julio del 2020 a la tasa máxima permitida por la ley hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 315, 320 y 330 del C.P.C. (Modificado art 29 ley 794/2003).

QUINTO - Reconocerle personería jurídica al Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

SEXTO. - Anótese la presente demanda de referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BEN VIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 05-04-2022
Se notifica por estado No. 035
del 06-04-2022
A: 1

El Secretario